

VII.—Por servicios prestados en la Seguridad Social o en el sector público con ocupación de plazas de interinos, contratados o sustitución por meses de servicio (hasta un máximo de 6 puntos) 0'10

VIII.—Por MIR o FIR que haya cumplido el período completo en las especialidades de Medicina Familiar o Comunitaria, Medicina Interna, Medicina Preventiva, y Médico o Farmacéutico especialistas 2'50

IX.—Por trabajos científicos publicados sobre Epidemiología, Salud Pública o Atención Primaria (hasta un máximo de 2 puntos) 0'20

X.—Por cursos (hasta un máximo de 3 puntos)

— De hasta 7 días de duración 0'10

— De 30 días de duración 0'50

— De más de 30 días de duración 0'75

XI.—Por participación como ponente en cursos, Congresos, Charlas divulgativas sobre Epidemiología, Salud Pública o atención primaria (hasta un máximo de 1 punto) 0'20

XII.—Otros méritos relacionados con la profesión, hasta un máximo de 2'00

XIII.—Por cada mes en paro a partir de la fecha de colegiación (hasta un máximo de 6 puntos) 0'80

XIV.—Por haber sido desplazado como interino (esta preferencia se perderá, si fueran convocadas oposiciones al cuerpo y el interesado no concurriera a las mismas o no las superase) 1'25

Base Segunda

BAREMO ESPECIFICO PARA ATS O DIPLOMADO EN ENFERMERIA INCLUYENDO LOS ANTERIORES

XV.—1) Por cursos de Epidemiología, atención primaria, Salud Pública o similares de un máximo de 20 horas 0'50

2) Por cursos de más de 40 horas 1'00

3) Por cursos de más de 100 horas ... 1'50

(Los apartados 1), 2), y 3) hasta un máximo de 3 puntos).

4) Por participación como ponente en cursos, Congresos, Charlas divulgativas sobre Epidemiología o Enfermería de la Comunidad, (hasta un máximo de 1 punto) 0'20

XVI.—Por ATS o DUE con especialidad oficialmente reconocida 2'50

Base Tercera

XVII.—FARMACEUTICOS TITULARES: Será condición obligatoria tener farmacia abierta en el partido farmacéutico donde se solicite la plaza, así como laboratorio debidamente equipado.

Base Cuarta

APLICACION DE CARGAS FAMILIARES

XVIII.—Por cada una de las cargas familiares 0'50

(No se considera carga familiar el cónyuge o afín con ingresos o en situación laboral activa. En esta misma situación, no se considera carga familiar al primer hijo, cuya custodia económica depende del cónyuge en situación laboral activa).

Base Quinta

XIX.—Los interinos, cuando sean desplazados por un titular, y siempre que haya desempeñado su función durante un mínimo de 30 meses, pasarán al final, en el orden establecido en el Libro de Registro y no se le computará de nuevo su baremo hasta haber transcurrido un año desde que fuera desplazado.

Base Sexta

XX.—Los méritos a que hace referencia el baremo, deberán ser acreditados mediante documentos compulsados. Cualquier falseamiento de los mismos dará lugar a la suspensión a que hace referencia el artículo 3.3.

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana sobre enajenación de solares para viviendas e instalación de industrias.

Examinado el expediente instruido por el

Ayuntamiento de E.L.M. Pueblonuevo Guadiana para la enajenación de solares para viviendas e instalación de industrias.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 20-VII-84, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de

1.402.500 pesetas (un millón cuatrocientas dos mil quinientas pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 20.100.000 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la enajenación de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz el día 25 de febrero de 1985.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de E.L.M. Pueblonuevo del Guadiana.

Cáceres, 13 de marzo de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Toril sobre permuta finca perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento por otro de propiedad particular.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Toril para la permuta de finca perteneciente a los bienes de propios del Ayuntamiento por otro de propiedad particular.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 12-II-85, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de permuta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 400.000 pesetas (cuatrocientas mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25% del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Toril es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemente acreditada la necesidad de llevar a cabo la permuta de que se trata.

CONSIDERANDO: Que el expediente de referencia, fue informado favorablemente por la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el día 7 de marzo de 1985.

VISTO: La Ley de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y Real Decreto 2912/1979 de 21 de diciembre.

Esta Consejería de la Presidencia y Trabajo, de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que le han sido conferidas, expresa su conformidad al expediente de referencia, instruido por el Ayuntamiento de Toril.

Cáceres, a 13 de marzo de 1985.

El Director General de Admón. Local,

RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Cáceres sobre otorgamiento de escritura de la casa solar número 21, manzana F, al sitio de Barriada de El Carneril a instancia de doña Catalina Iglesias Muriel.

Examinado el expediente tramitado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, como consecuencia de la solicitud formulada por doña Catalina Iglesias Muriel para otorgamiento de escritura de la casa construida sobre el solar número 21 de la manzana F, al sitio Barriada de El Carneril.

RESULTANDO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, ha prestado su conformidad en sesión celebrada el 8 de febrero de 1985.

RESULTANDO: Que en el expediente figuran el informe técnico exigido que atribuye una valoración a lo construido de 450.000 pesetas (cuatrocientas cincuenta mil pesetas).